

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 DIC 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número acumulado PAOT-2017-3208-SOT-1304, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) en el inmueble ubicado en Prolongación Puerto Coatzacoalcos número 71, colonia Campestre Aragón, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de Admisión de fecha 19 de octubre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva), como lo es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

En materia de construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Prolongación Puerto Coatzacoalcos número 71, colonia Campestre Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, se observó un inmueble en construcción de un nivel de altura y la preparación para un segundo nivel, sin que al momento se ejecutaran trabajos de obra, toda vez que el mismo contaba con sellos de clausura impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero no cuenta con registro de manifestación de construcción para el inmueble objeto de la denuncia.-----

Aunado a lo anterior, la Subdirección de Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México emitió resolución administrativa con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0415/2017 de fecha 6 de abril de 2017, mediante la cual determinó imponer clausura total temporal al inmueble objeto de la denuncia



así como la demolición de la superficie excedida sobre nivel de banquetta a fin de ajustarse al área libre de 39.60 m² y una multa equivalente a 500 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México.-----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Prolongación Puerto Coatzacoalcos número 71, colonia Campestre Aragón, Delegación Gustavo A. Madero se realizó la construcción de un inmueble de un nivel de altura y la preparación para un segundo nivel sin contar con registro de manifestación de construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, realizar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva) en el inmueble objeto de la denuncia, una vez que los sellos impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México sean retirados, de conformidad el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

No obstante lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México emitió resolución administrativa con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0415/2017 de fecha 6 de abril de 2017, mediante la cual determinó imponer clausura total temporal al inmueble objeto de la denuncia así como la demolición de la superficie excedida sobre nivel de banquetta a fin de ajustarse al área libre de 39.60 m² y una multa equivalente a 500 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Prolongación Puerto Coatzacoalcos número 71, colonia Campestre Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, se observó un inmueble en construcción de un nivel de altura y la preparación para un segundo nivel, sin que al momento se ejecutaran trabajos de obra, toda vez que el mismo contaba con sellos de clausura impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero no cuenta con registro de manifestación de construcción para el inmueble objeto de la denuncia.-----
3. En el predio ubicado en Prolongación Puerto Coatzacoalcos número 71, colonia Campestre Aragón, Delegación Gustavo A. Madero se realizó la construcción de un inmueble de un nivel de altura y la preparación para un segundo nivel sin contar con registro de manifestación de construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, realizar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva) en el inmueble objeto de la denuncia, una vez que los sellos impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México sean retirados, de conformidad el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----
4. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México emitió resolución administrativa con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0415/2017 de fecha 6 de abril de 2017, mediante la cual determinó imponer clausura total temporal al inmueble objeto de la denuncia así como la demolición de la superficie excedida sobre nivel de banquetta a fin de ajustarse al área libre de 39.60 m² y una multa equivalente a 500 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México.-----



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/CMRL


